



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de junio del 2005
No. 105

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 477/2002, DEL POBLADO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 943-A1, 1960, 1958, 1961, 1963, 837-B1, 838-B1, 839-B1, 1956, 1968, 1971, 1972, 835-B1 y 945-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1973, 1959, 1969, 1964, 1965, 946-A1, 1970, 1967, 1968, 944-A1, 942-A1, 941-A1, 043-C1, 1962 y 836-B1.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

EXPEDIENTE: 477/2002.
POBLADO: SAN CRISTOBAL ECATEPEC
MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO: MEXICO
ACCION: PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, OCTUBRE VEINTICINCO DE DOS MIL CUATRO.

VISTOS para resolver nuevamente por este Tribunal, con el carácter de autoridad substituta de la extinta Comisión Agraria Mixta el expediente 531/974-3 de su índice, ahora radicado con el número 477/2002, del índice de este órgano resolutor, relativo al procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, seguido por el ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec, Estado de México, exclusivamente por lo que hace a la petición de privación de derechos agrarios seguida en contra del ejidatario TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, como consecuencia del cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de enero del dos mil uno, en el juicio de garantías número 272/2000, acumulado al 260/2000, ambos del índice del Juzgado Tercero del Distrito en el Estado de México, *teniéndose por cumplimentada de dicha ejecutoria en términos del proveldo de trece de marzo de dos mil tres pronunciada por el Juzgado referido; y,*

RESULTANDO

1.- Por oficio 376/90 de dos de abril de mil novecientos noventa, el "Jefe de la Promotoría número 12", en el Estado de México, comisiono personal al efecto de iniciar una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, verificándose dichos trabajos, por segunda convocatoria, el *treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa*, al tratar el cuarto punto del orden del día, quedo asentado: "CUARTO.- Al llegar a este punto los comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria hacen del conocimiento de la asamblea que la presente investigación parcial de usufructo parcelario ejidal (énfasis añadido) se efectúa a solicitud de los Integrantes del Comisariado Ejidal quienes en oficio No. 40 de fecha 15 de marzo del año en curso, dirigido a la Delegación Agraria en el Estado solicitando nuestra intervención a efecto de que se investigue a los ejidatarios que en la última Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal fueron confirmados en sus derechos agrarios en virtud de que sus unidades de dotación se encontraron libres de construcción, pero que después de realizados los trabajos mencionados se han puesto a vender lotes de sus parcelas y al levantar casas razón por la cual solicitan esta investigación parcial de usufructo parcelario ejidal para que se practiquen las investigaciones oculares y se formulen las actas circunstanciales para que se den a conocer en esta asamblea general extraordinaria celebrada para el efecto y se solicite la privación de derechos de los titulares que hayan incurrido en la causal señalada en las fracciones III y V del artículo

85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se procedió (sic) a efectuar nuevas adjudicaciones que la asamblea determine, también mencionan los comisionados que la presente investigación se efectúa tomando como fundamento los artículos... y que son base para conocer la situación legal que guardan los ejidatarios investigados en relación a sus derechos agrarios individuales... Al tomar nuevamente la palabra los comisionados dan a conocer a los asambleístas el acta circunstanciada de investigaciones oculares levantada el 28 de mayo de 1990, efectuadas en las parcelas de los ejidatarios que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal realizada el 23 de enero de 1990, fueron confirmados en sus derechos agrarios, en virtud de que sus unidades de dotación se encontraban libres de construcciones; pero después de realizar los trabajos mencionados permitieron la construcción de casas habitación y la lotificación de las mismas; una vez dada a conocer el acta circunstancial anteriormente mencionada los asambleístas después de diversas aclaraciones y un amplio análisis de los mismos llegaron a los siguientes acuerdos.- PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan ya que al efectuarse las inspecciones oculares se encontraron sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos irregulares, por lo que la asamblea solicita la cancelación de los derechos agrarios de éstos ejidatarios que han caído en esta irregularidad... 25.- 1746617.- TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ". Por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, se inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios, así como la cancelación de certificados en contra de los propuestos por la asamblea ejidal en comento, ordenándose citar al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado San Cristóbal, así como a los posibles afectados por la privación de derechos agrarios y sucesorio, así como a los nuevos adjudicatarios, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se verificó previos los trámites de rigor, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno. La resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido referido, dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, puntualizo en la parte que interesa de sus resolutivos: "TERCERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber incurrido en las fracciones III y V del artículo 85 a los C.C. ... 22.- TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ ... en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ... 22.- 1746617..".

2.- Inconforme con dicha determinación TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito, en sustitución de la Comisión Agraria Mixta de Estado de México, conociendo por razón de turno el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, quien al resolver el juicio de garantías número 272/2000, acumulado al 261/2000, de su índice, el veinticuatro de enero del dos mil uno, concedió el amparo al quejoso, considerando: "...De las constancias anteriormente transcritas, se aprecia, que el impetrante de garantías, fue llamado al juicio de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, número 531/974-3, por medio de cédula de notificación de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, tomando en cuenta el acta de desavecinidad que se levanta el mismo día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el Investigador de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, pues se constituyó en el ejido de San Cristóbal Ecatepec, a efecto de citar para la audiencia de pruebas y alegatos, a los posibles afectados en la privación de derechos agrarios y sucesorio, así como hacerles entrega personalmente del oficio 1581 de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Comisión Agraria Mixta; diligencia que la llevo a cabo el Actuario Luis Carlos Flores Miralrio, en unión de los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, la Autoridad Municipal y Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y sucesorios, sin que esta se hubiese podido llevar a cabo, en virtud de que el Actuario fue informado por los testigos de que el quejoso TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, se había desavecinado desde hace más de dos años; por lo que procedió a notificar por medio de cédula que fijo en la Oficial Municipal y en los lugares más visibles del lugar. Dando por concluida el acta siendo las 16:00 horas del día 19 de agosto de 1991, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Ahora bien, los artículos 428, 429 y 430 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, establecen: 'ART. 428.- Si del estudio del expediente y de las pruebas aportadas resulta cuando menos la presunción fundada de que se ha incurrido en las causas legales de privación, la Comisión Agraria Mixta citará al Comisariado Ejidal, al Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos para que se presenten el día y hora que se señalará al efecto'. 'ART. 429.- Las citaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán de oficio. Si el o los ejidatarios afectados se ausentaron del ejido abandonado la o las parcelas, se hará constar este hecho en un acta que se levantará ante cuatro testigos ejidatarios y la notificación se hará por medio de avisos que se fijen en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado'. 'ART. 430.- El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia, se escuchará a los interesados y se recibirán pruebas y alegatos'. De los artículos transcritos anteriormente, se advierte que para la procedencia y legalidad de las citaciones en materia agraria, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- Que los ejidatarios señalados para la posible privación de derechos, sean emplazados por medio de oficio. 2.- Que en caso de que los ejidatarios se encuentren ausentes del ejido dicho emplazamiento se hará mediante cédula notificatoria, previa constancia de que este hecho se haga saber en un acta levantada ante cuatro testigos ejidatarios. 3.- La notificación se debe de hacer por medio de avisos los cuales deberán ser fijados en el municipio del lugar y lugares más visibles del poblado. En el caso en estudio, se advierte que la autoridad actuante, llevó a cabo el emplazamiento en cuestión, siguiendo los lineamientos que se le trazaron en los preceptos anteriormente citado, pues al efecto, al no poder llevar a cabo la notificación personal con los buscados, en compañía de los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, la Autoridad Municipal y Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y sucesorios, y que fue informado por estos últimos de que el buscado se ausentó del poblado hace más de dos años, y levanta acta circunstanciada en la que se hizo constar la desavecinidad del buscado, llevando a cabo por ende, la notificación del propio quejoso por medio de cédula notificatoria el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, fijando copia de la misma, en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del lugar. Ahora bien, no obstante de que el numeral 429 de la Ley de la Reforma Agraria (derogada), no expresa las formalidades que el Notificador adscrito a la Comisión Agraria Mixta debe cumplir en cuanto a la identificación de los cuatro testigos ejidatarios, ante los cuales debe levantar el acta circunstanciada de desavecinidad, estas formalidades se encuentran implícitas en el propio numeral, pues en todo caso, debe cerciorarse de que efectivamente sean ejidatarios, identificándose con documento expedido por los integrantes del Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia, o documento que los acredite como las personas que en ese momento se encuentran ante él, así como el documento que los acredite como ejidatarios, y si bien el calce del documento en análisis, se hace alusión a un (No. de Cert. O Tit.) un número de certificado o título, plasmándose una rúbrica ilegibles abajo del mismo, con esa simple circunstancia, no se tiene la certeza de que efectivamente las personas que actuaron con él, son los mismos que plasmaron la firma en el acta de desavecinidad, dejando

además, la incertidumbre de que si la persona que plasmó la firma correspondía el derecho que ostentaba del documento descrito, así como también de la persona que lo hacía. Asimismo si bien es cierto, que el numeral 429 de la ley de la Materia, no establece la obligación de que en los avisos de notificación se especifique cuales son los lugares más visibles del poblado en que se fijaron; la letra de dicho numeral trae consigo la obligación de asentar en tales avisos cuales fueron los lugares más visibles. Entonces, de una interpretación del artículo 429 de la derogada Ley de la Reforma Agraria, el cual no debe entenderse en el sentido literalmente restringido, ya que al caer el juzgador en el estricto cumplimiento de la letra de un numeral, sin darle la interpretación que el legislador quiso plasmar en el mismo, trae consigo que se viole un prejuicio del gobernado las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, y en tratándose de emplazamientos o su verificación en forma distinta a la prevista por la ley constituye una de la violación a las formalidades del procedimiento calificadas de graves, dejando con ello, en estado de indefensión al gobernado, por lo que en una interpretación del propio numeral, se debe decir, que al mencionarse que las citaciones al o a los ejidatarios afectados que se ausentaron del ejido dejando abandonado la o las parcelas, se hará constar este hecho en una acta que se levantará ante cuatro testigos, ejidatarios, en este acto ha de precisarse detalladamente en el acta que se levante, el nombre del ejidatario, la identificación del mismo, ya sea con documento que se le haya expedido por el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia, o bien cualquier identificación que lo identifique como la persona presente, y el documento que así mismo lo acredite como ejidatario de ese ejido; y en cuanto a que la notificación se hará por medio de avisos que se fijen en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado, esto trae consigo la obligación de asentar en tales avisos el lugar que se considere más visibles o bien más concurridos por la gente de ese poblado (Plaza Municipal, Escuela, Iglesia, etc.). Lo anterior es así, por que aún cuando tales requisitos no se encuentran plasmados en el dispositivo en comento, se debe garantizar por las autoridades responsables que efectivamente la o las personas a quienes se les pretende dar a conocer que existe un juicio en su contra, y que se acredite por el dicho de cuatro testigos ejidatarios con derechos, de la desavencindad de los mismos, pues con la simple manifestación de que se fijaron en lugares visibles, con tal aseveración no es factible atribuirle eficacia jurídica a las referidas constancias de notificación, pues no se podría establecer si realmente, se hicieron en los lugares más visibles o concurridos por la población. Por lo anterior, queda evidenciado que el emplazamiento al juicio privativo de derechos agrarios mediante cédulas notificatorias resulta ilegal por las consideraciones expresadas con anterioridad. Tiene aplicación a lo expresado en cuanto a la identificación de los testigos de asistencia correspondientes a los ejidatarios, el criterio sustentado por el primer tribunal colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en la Octava Época, Tomo XIII, Febrero de 1994, página 345, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente: 'JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO A TRAVEZ DE CÉDULA NOTIFICATORIA CUANDO EL ACTA DE DESAVENCINDAD NO ESTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA (ARTICULO 429 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA)'. Y tocante al estudio relativos a la fijación de la cédula notificatoria, son aplicables por identidad de los razonamientos contenidos en sus textos, los criterios sustentados, por el Primer y Segundo Tribunal Colegial del Segundo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, localizables en la Octava Época, Tomos, XII, Noviembre de 1993, X, Diciembre de 1992, VII, Junio de 1991, III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, y XII, Julio de 1993, páginas, 401, 347, 254, 75 y 208, que respectivamente dicen: 'PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS O COMUNEROS. CITACION DE OFICIO PARA LA'. 'PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, REQUISITOS ESENCIALES DEL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE'. 'DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS AVISOS DE LA NOTIFICACION RELATIVA, CUANDO SE EFECTUA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO'. 'AGRARIO. PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES. NOTIFICACION PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONFORME AL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA'. 'EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS INDIVIDUALES AGRARIOS, SI NO SE MENCIONAN LOS LUGARES EN LOS QUE FUERON FIJADAS LAS CÉDULAS NOTIFICATORIAS ES ILEGAL EL'. De las narradas circunstancias, se concluye que el emplazamiento en cuestión no se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 429 de la derogada Ley de la Reforma Agraria, y tal omisión implica que se transgredan las formalidades exigidas, viciando con ello el procedimiento posterior al emplazamiento, porque no existe la certeza, de que el demandado, hubiese quedado debidamente enterado del juicio instaurado en su contra, dejándolo en total estado de indefensión, por lo que se violan en su perjuicio las garantías individuales que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que motiva conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal impetrada, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora deje insubsistente el emplazamiento de dicha parte, y todas las actuaciones practicadas en el juicio de origen a partir del precisado llamamiento a juicio, restituyéndolo en el pleno goce de las garantías violadas, regresando las cosas al estado que guardaban antes de la dilación reclamada, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo. Al haber resultado fundado el concepto de violación a estudio se hace innecesario entrar al diverso expuesto por el impetrante de garantías, pues la concesión que se otorga respecto al acto reclamado a estudio, trae como consecuencia, que se deje insubsistente lo relativo al segundo motivo de inconformidad que expone, por lo tanto resulta ocioso su estudio; lo anterior con base en la jurisprudencia número 168, publicada en la página 113, del Tomo VI, Materia Común, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el título: 'CONCEPTO DE VIOLACION CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO'. Concesión que se hace extensiva al Actuario o Ejecutor adscrito al Tribunal Vigésimo Tercer Distrito, en Texcoco, Estado de México, pues la ejecución de actos violatorios de garantías, implica también una transgresión a los derechos protegidos por la Carta Magna, atendiendo a atento a lo dispuesto por la jurisprudencia número 103, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación; 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 67, que señala 'AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS. Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 74 a 78, 80, 192 y demás relativos de la Ley de Amparo, se. RESUELVE; UNICO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RAFAEL SANCHEZ CARRANZA, LIBRADO RIVERO MONTOYA Y TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, contra los actos reclamados al Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, y del Actuario adscrito a dicho Tribunal y por los razonamientos expuestos en los considerandos cuatro, quinto y sexto de esta sentencia".

Previos los trámites de estilo, este Tribunal en auto de trece de septiembre de dos mil dos, en su carácter de autoridad substituta de la extinta Comisión Agraria Mixta, dejó insubsistente la resolución, pronunciada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevos adjudicaciones de unidades de dotación, referente al poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1746617, señalando hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y, notificados que fueron, los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, ambos del poblado en cuestión, así como TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, en términos de

las constancias procesales que obran a fojas 19 y 20 y, de la 34 a la 36 del sumario, se verificó la audiencia en comento, los días doce y veintisiete de noviembre de dos mil dos, doce de febrero, treinta y uno de marzo, diez de abril y seis de junio de dos mil tres, donde asistieron las partes asesoradas por sus respectivos abogados, ratificando la parte actora, 'la solicitud de privación de derechos seguida en contra de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, la cual se encuentra contenida en el expediente 531/974-3, del índice de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México'; ofreciendo los contendientes el material probatorio que a sus respectivos intereses con vino, desahogándose aquellos que previamente admitió este Tribunal, concediéndoles término para que formulen alegatos y formulados que fueron éstos, se ordenó turnar el sumario para sentencia, la que ahora se pronuncia con el carácter de autoridad substituta, al tenor de las siguientes consideraciones y,

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Tercero Transitorio del Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, en relación con los numerales 85, fracción V, del 426 al 431 y, 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Se reitera la insubsistencia legal de la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, de veintidós de junio de mil novecientos noventa, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente en lo atinente al caso de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1746617.

III.- La litis en el presente asunto se cifiere a determinar la procedencia de la privación de derechos agrarios del ejidatario TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, causahabiente del certificado de derechos agrarios número 1746617, solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, conforme a las hipótesis previstas en las fracciones III y V del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Previo al análisis de fondo, vale considerar que la resolución de amparo pronunciada por el Juez Tercero de Distrito, en el Estado de México, en el juicio de garantías número 272/2000, acumulado al 260/2000, ambos del Índice de dicho Juzgado Tercero de Distrito, restituyó en su garantía de audiencia a TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, por lo que este Tribunal en estricto cumplimiento a la ejecutoria, repuso en el expediente que se resuelve el procedimiento de privación desde la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente por lo que se hace al caso de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, previa citación de éste, los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, en representación del ejido de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde los días doce y veintisiete de noviembre de dos mil dos, doce de febrero, treinta y uno de marzo, diez de abril y seis de junio de dos mil tres, asistieron las partes asesoradas por sus respectivos abogados, ratificando la parte actora, 'la solicitud de privación de derechos seguida en contra de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, la cual se encuentra contenida en el expediente 531/974-3, del índice de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México'; ofreciendo los contendientes el material probatorio que a sus respectivos intereses con vino, desahogándose el que previamente fue admitido por este Tribunal.

V.- La acción de privación de derechos agrarios ejercitada por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, conforme a las hipótesis previstas en las fracciones III y V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, indicando en el acuerdo relativo: '...una vez dada a conocer el acta circunstancial anteriormente mencionada los asambleístas después de diversas aclaraciones y un amplio análisis de los mismos llegaron a los siguientes acuerdos.- PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la inculación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan ya que al efectuarse las inspecciones oculares se encontraron sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos irregulares, por lo que la asamblea solicita la cancelación de los derechos agrarios (énfasis añadido) de éstos ejidatarios que han caído en esta irregularidad... 25.- 1746617.- TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ...' y, en la especie, las fracciones III y V del multicitado artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevén: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tenga como miembro de sus núcleos de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:... III.- Destine los bienes ejidales a fines ilícitos; ...V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76...".

En este sentido, de la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios efectuada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, en el ejido San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se tiene en conocimiento de que al tratarse por los asambleístas el CUARTO PUNTO del orden del día los Comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria, hacen del conocimiento de la asamblea que: "...la presente investigación parcial de usufructo parcelario ejidal se efectúa a solicitud de los integrantes del Comisariado Ejidal quienes en oficio No. 40 de fecha 15 de marzo del año en curso dirigido a la Delegación Agraria en el Estado solicitando nuestra intervención a efecto de que se investigue a los ejidatarios que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal fueron confirmados en sus derechos agrarios en virtud de que sus unidades de dotación se encontraron libres de construcción, pero que después de realizados los trabajos mencionados se han puesta a vender lotes de sus parcelas y a levantar casas (énfasis añadido), razón por la cual solicitan esta investigación parcial... para que se practiquen inspecciones oculares y se formulen las actas circunstanciales para que se den a conocer en esta asamblea general extraordinaria celebrada para el efecto y se solicite la privación de derechos de los titulares que hayan incurrido en la causal señalada en las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se procedió a efectuar (sic) nuevas adjudicaciones que la asamblea determine, también mencionan los comisionados que la presente investigación se efectúa tomando como fundamento los artículos 23, 32, 48, 52, 68, 70, 71, 72, 83, 85, 101, 200 y demás relativos de la Ley de la materia en vigor y que son la base para conocer la situación legal que guardan los ejidatarios investigados en relación a sus derechos agrarios individuales.- Al tomar nuevamente la palabra los comisionados dan a conocer a los asambleístas el acta circunstancial de inspecciones oculares levantada el 28 de mayo de 1990, efectuadas en las parcelas de los ejidatarios que en la última investigación general de investigación general de usufructo parcelario ejidal realizada el 23 de enero de 1990 fueron confirmados en sus derechos agrarios, en virtud de que sus unidades de dotación se encontraban libres de construcciones; pero después de

realizar los trabajos mencionados permitieron la construcción de casas habitación y la notificación de las mismas.- Una vez dada a conocer el acta circunstancial anteriormente mencionada los asambleístas después de diversas aclaraciones y un amplio análisis de los mismos llegaron a los siguientes acuerdos.- PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85, fracción III y V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan ya que al efectuarse las inspecciones oculares se encontraron sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos irregulares, por lo que la asamblea solicita la cancelación de los derechos agrarios de estos ejidatarios que han caído en esta irregularidad", anotándose en el lugar 25 a TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ en su carácter de titular del certificado 1746617.

Documental a la que ésta juzgadora le otorga valor probatorio pleno por haber sido efectuados dichos trabajos para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 13, fracciones VII y VIII de la legislación invocada, tomando en consideración que, como se desprende del resultando primero de este fallo, por oficio 376/90 de dos de abril de mil novecientos noventa, el "Jefe de la Promotora número 12", en el Estado de México, comisionó personal para que iniciaran en el ejido de que se trata, la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, que concluyeron con la asamblea ejidal en cuestión, de la que se advierte que después de haberse efectuado la inspección ocular del ejido se obtuvo entre otras cuestiones, que la unidad de dotación de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, se hallaba "parcialmente fraccionadas (sic) con asentamientos humanos irregulares", concluyéndose que TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, incurrió en la causal de privación prevista en la fracción V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sin que la prueba confesional que corrió a cargo de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, sea de utilidad a la parte actora tomando en consideración que dicho medio de prueba el oferente lo enfocó a efecto de pretender demostrar que el demandado tenía conocimiento pleno de la Investigación General de Usufructo Parcelario que diera origen al juicio privativo de derechos agrarios así como que se encontraba enterado del desahogo de dicho procedimiento ante la Comisión Agraria Mixta, circunstancias que no son materia de este procedimiento toda vez que lo fue el Constitucional, sin que haya dirigido algún cuestionamiento respecto del estado en que se encontraba la unidad de dotación del aquí demandado en el momento de efectuarse la Inspección Judicial. No empeco lo anterior, del resultado de los atestados de RIGOBERTO CEVILLA MONTES DE OCA Y ORLANDO DIAZ GUERRA, testigos propuestos por la parte actora, quienes al responder a las preguntas marcadas con los números 4 y 5, señalaron, el primero que en efecto el demandado "fracciono su terreno ejidal y vendió su terreno" y a la quinta repregunta refiere que la unidad de dotación "que tenía TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ...no, no fue invadida está fraccionada.", respondiendo el segundo no saber si es fraccionado "pero ahí está construido", medios convictivos que analizados armónicamente con el resultado de lo dicho por los testigos de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ quienes lejos de beneficiarlo, lo perjudicaron, toda vez que CRISTOBAL FRAGOSO SALAZAR al referirse a la pregunta número 2 que su presentante "tiene una parte baldía y ahí tiene su casa, sin saber cuanto mide y ahí tiene la parte de sus hijos y esta ubicada ahí mismo en la parcela que le corresponde a TELESFORO, y viven dos familias contando la de él", y respecto de la 3, dijo: "Hasta la fecha la tiene en posesión toda su parcela que mide diez mil metros y el tiene en posesión todo con lo poco que le sobra, todo lo construido es de sus hijos y de él y, él y sus hijos han construido dos casas en la parcela, aunque en la actualidad no se cuantas tengan y las dos casas que construyó fue hace dos años" manifestando al ser cuestionado por la parte actora, "estar resentido por haberle privado de su parcela ya que eso no fue justo..." y el segundo de los testigos dijo al referirse a la primera pregunta que "era ejidatario...ya lo dieron de baja pero tiene todavía en posesión su parcela...y una parte ya se la dio a sus hijos y a sus familiares...", mencionando respecto de la dos: "...viven como veinte familias...y todos son familiares del señor TELESFORO y se que son familiares por que porque entre ellos se dicen parientes y primos..." y al ser cuestionado por la parte actora "...no lo dejan entrar a las asambleas ya que tienen que hacer una asamblea extraordinaria para ver si me dejan entrar o no, actualmente no esta resentido por haberle privado su derecho". Atestados que valorados armónicamente entre si ponen en evidencia que la unidad de dotación de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, se encuentra fraccionada ubicándose en la misma casas habitación, con independencia de lo aseverado por testigo CRISTOBAL FRAGOSO SALAZAR al referir que las dos casas construidas por el demandado y sus hijos, tienen una antigüedad de dos años, lo cierto es que fue el único que así lo refirió, circunstancia que administrada con los trabajos realizados con la Investigación General de Usufructo Parcelario a que ya nos hemos referido, nos llevan a la conclusión apodictica de que en efecto TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ fraccionó parcialmente su unidad de dotación, lo anteriormente se robustece con resultado de la prueba de inspección judicial desahogada el cuatro de julio de dos mil tres, donde el actuario en turno, al constituirse en la parcela motivo de la litis advirtió lo siguiente "...se localizaron en el interior de la parcela cincuenta casas perfectamente construidas, al parecer con todos sus servicios pues se observan postes de luz y cables dirigidos a las casas, algunas con depósitos de agua en sus azoteas, se observan entre estas casas dos calles cerradas una con asfalto nuevo y otra con camino aun de tierra, se observaron solo dos superficies de aproximadamente veinte metros de ancho por cuarenta de largo sin construcción, solo pasto, escombro y basura. Indica el abogado del señor TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ que se asiente que la parcela se ubica actualmente en una zona urbanizada y que cuenta con todos los servicios...Por parte del ejido manifiesta el señor JAVIER PAREDES LÓPEZ que nos encontramos en la parcela número cincuenta y cuatro del ejido de San Cristóbal Ecatepec, asimismo, en las superficies que no hay construcción hay actualmente en una superficie aproximada de diez metros por veinte metros mampostería para construcción, siendo todo lo que tienen que manifestar. Por su parte el abogado de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ manifiesta que el número de construcciones antes señaladas es en números aproximados ...", medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno al amparo de los artículos 428, 430 y 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria de donde palmariamente se evidencia que la unidad de dotación de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, se encuentra parcialmente lotificada, al menos desde la fecha en que se efectuaron los trabajos relativos a la Investigación General de Usufructo Parcelario, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción V, del diverso 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Además tomando en consideración lo establecido la fracción III del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece otra causal de privación de derechos agrarios, consistente en: "Destine los bienes ejidales a fines ilícitos" en el Código Penal del Estado de México, en su Capítulo VIII, bajo el título: Transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, en relación con el Artículo 315: "A quienes compran, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa"; y, del análisis del material probatorio que antecede, palmariamente se evidencia que TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ lotificó y transfirió su unidad de dotación, actos cuya ilicitud sanciona en numeral en cita, es decir destino su unidad de dotación a un fin ilícito; contraviniendo además lo previsto en el artículo 75, de la propia Ley Federal de Reforma Agraria cuyo literal es del tenor siguiente: "Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto", es decir, al demostrarse con las pruebas valoradas que TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ fraccionó y transfirió dichas superficies, evidencia además que TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ destinó su unidad de dotación a fines ilícitos.

Por lo que lo conducente es declarar procedente la privación de derechos agrarios de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ de sus derechos agrarios en el ejido de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y ordenar al Registro Agrario Nacional la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1746617 expedido a su favor y, previa inscripción de la presente resolución en sus archivos y, como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios demandante, se declara vacante la unidad de dotación que perteneció a TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, dentro del ejido señalado, para que la adjudiquen en una nueva asamblea ejidal, legalmente constituida.

Y no habiendo ofrecido TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, algún otro medio de prueba distinto a la prueba testimonial que ya fue valorada la que como ya se dijo lejos de beneficiar a su oferente, le fue adversa, TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ no desvirtuó las causales de privación previstas en las fracciones III y V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria ejercitadas en su contra.

Con fundamento en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese la presente resolución en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 189 de la Ley Agraria y 80, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse y sé

RESUELVE

PRIMERO.- Le reitera la insubsistencia legal de la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente en lo atinente al caso de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1746617, en cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de enero de dos mil uno, en el juicio de garantías número 272/2000, acumulado al 260/2000, ambos del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, teniéndose por cumplimentada dicha ejecutoria en términos del proveído de trece de marzo de dos mil tres, emitido por el juzgado referido.

SEGUNDO.- Se declara procedente la acción de privación de derechos agrarios ejercitada por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, ejercitada en contra del ejidatario TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, causahabiente del certificado de derechos agrarios número 1746617.

TERCERO.- Es procedente la privación en sus derechos agrarios en el poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del ejidatario TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ por haber incurrido en las causales previstas en las fracciones III y V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse demostrado que su unidad de dotación se haya fraccionada con asentamientos humanos irregulares, conforme con los razonamientos esgrimidos en el considerando quinto del presente fallo; consecuentemente.

CUARTO.- Cancélese el certificado de derechos agrarios número 1746617, expedido a favor de TELESFORO MONTES DE OCA DIAZ, respecto del ejido de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para su inscripción y cumplimiento a los resolutivos que anteceden y, publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEXTO.- Notifíquese a las partes. En su oportunidad archívese y CUMPLASE.

Así, lo resolvió y firma la licenciada **CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, que actúa asistida por el Secretario de Acuerdos "B"-DOY FE.-RUBRICAS.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

A. ALFREDO VAZQUEZ GARCIA.

MARIA ELSA NUÑEZ PEREZ, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, registrado bajo el número de expediente: 470/04, demandando el divorcio necesario, en donde el Juez Sexto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, ordenó por auto de fecha quince de marzo del año en curso, se emplazará por medio de edictos a usted ALFREDO VAZQUEZ GARCIA, ya que se desconoce su actual paradero, y que su último domicilio lo tuvo en Barrio de Agua Blanca, pueblo de San Luis Ayucan, municipio de Jilotzingo, Estado de México, para que comparezca ante este Juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no

hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.
943-A1.-1, 10 y 21 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 548/04-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARGARITA RAMON MEDINA, se ordenó mediante auto de fecha trece de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de

que he adquirido por ende la propiedad de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle del Piru #312, en la Colonia Tlacopa, perteneciente al Municipio de Toluca, México, cuya superficie, medidas y colindancias más adelante se citan para su identificación, como consecuencia de ello, vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare que el predio en cuestión, ha prescrito a mi favor y por consiguiente me he convertido en propietario del mismo a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. B).- Así mismo del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, con domicilio bien conocido en esta ciudad le demando: 1.- Las anotaciones correspondientes a la inscripción a favor del C. ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO quien se encuentra aún inscrito como propietario del inmueble que demando, mismo que le vendió al C. LUZ CERINO LOPEZ y este a su vez a la suscrita, inscrito bajo la partida número 625-12606, Volumen 276, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 89 vuelta, de fecha 13 de enero de 1989, a fin de que en lo sucesivo esté acorde a la realidad. Fundándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha 20 de diciembre de 1996, la suscrita celebré contrato privado de compra venta con el C. LUZ CERINO LOPEZ, transfiriéndome éste la propiedad de un inmueble que había adquirido anteriormente del C. ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO y que está ubicado en la calle del Piru #312, en la Colonia Tlacopa, perteneciente al Municipio de Toluca, México, dicho predio tiene una superficie aproximada de 134.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.95 mts. con lote No. 15; al sur: 18.95 mts. con lote No. 17; al oriente: 7.10 mts. con lote No. 12 y al poniente: 7.10 mts. con calle del Piru. Circunstancias que justifico con el original del contrato de compraventa que celebré con el C. LUZ CERINO LOPEZ y que adjunto como anexo 1, así como el contrato original de compraventa que celebraron los demandados, documento que me fue entregado al momento de celebrar el contrato de compraventa con el C. LUZ CERINO LOPEZ, y que presento como anexo 2. Así mismo acompaño croquis de ubicación del predio a efecto de identificar el mismo, como anexo 3. 2.- El precio pactado para la operación de compra venta, fue la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), cantidad que fue debidamente liquidada a favor del vendedor C. LUZ CERINO LOPEZ, al momento de la firma del contrato, tal y como consta en el mismo. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble motivo de este juicio, la suscrita me encuentro en posesión material del mismo, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por nuestra legislación sustantiva de la materia, es decir, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por un período de aproximadamente ocho años, en concepto de propietaria, ya que entré en la posesión del inmueble mediante un título apto para trasladarme el dominio como lo es el contrato de compraventa, y realizando además actos de dueña, como lo es el pago de las contribuciones correspondientes, al efecto adjunto recibo del impuesto predial, documento que se anexo como número 4. 4.- No omito hacer del conocimiento de su Señoría, que desde la fecha en que el C. LUZ CERINO LOPEZ, celebró el contrato de compraventa con el C. ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO, el último domicilio de este demandado fue el ubicado en la Calle del Piru #312, en la Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, y que actualmente se desconoce el paradero del mismo, por lo que pido también se solicite a la autoridad o autoridades correspondientes se haga la búsqueda y localización del demandado, para que, en caso de no ser encontrado, se le emplace mediante la publicación de los edictos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, por lo que hace al demandado LUZ CERINO LOPEZ su domicilio actual es el que se menciona en el proemio (sic) de la presente. 5.- Así mismo hago del conocimiento de su Señoría que el demandado ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO, se encuentra aún inscrito como propietario del inmueble motivo de esta litis, bajo el asiento número 625-12606, del Volumen 276, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 89 vuelta, de fecha 13 de

enero de 1989, lo que acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, el cual acompaño como anexo 5. 6.- En virtud de lo expuesto y ante la necesidad de contar con un título de propiedad que me proporcione seguridad jurídica, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece, por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, dejando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aún las personales se harán mediante lista y Boletín Judicial, Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a veinte de mayo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1960.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el proceso ejecutivo mercantil, promovido por OMAR MARTINEZ VARGAS en contra de PABLO GOMEZ PEDRAZA, el Juez Cuarto Civil de este distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el expediente número 567/03, señaló por auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil cinco, las trece horas del día veintitrés de junio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la segunda diligencia de Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en: calle Pensamiento, número 84, lote 19, fracción B, manzana 14 del fraccionamiento Jardines de Tepeyac, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, México, sirviendo como base para el remate del bien inmueble antes descrito la cantidad de \$ 785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose su venta tres veces dentro de nueve días, publicándose en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos, en la puerta del juzgado y en el Boletín Judicial. Dicho edicto se deberá de publicar en días hábiles para este juzgado.-Doy fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México; a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1958.-1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 177/2005.

PRIMERA SECRETARIA.

ROSA SALMON DE LINARES.

MARIA DE LOURDES ALTAMIRANO HERRERA Y CLEMENTE GONZALEZ DOMINGUEZ, le demandaron en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de una fracción del inmueble denominado "Tepanyecac" ubicado en el poblado de San Luis Huexotla, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, el cual posee desde el día once de julio de mil novecientos noventa y cinco en virtud de haber celebrado contrato privado de compraventa, con la señora MARIA DE LOURDES ALTAMIRANO CORTES, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Fracción que mide y linda: al norte: 10.00 metros con Silvia Margarita Linares Altamirano y Mauricio Raúl Linares Altamirano; al sur: 10.00 metros con Ricardo Linares; al oriente: 20.40 metros con Moisés García; al

poniente: 20.40 metros con privada de 2.50 metros de ancho, con una superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados. Haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Texcoco, Estado de México, a dieciocho de mayo del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

1961.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveídos dictados en fecha once de mayo de dos mil cinco, en el expediente número 792/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por "CAJA LIBERTAD", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de ISRAEL IBÁÑEZ MARTÍNEZ, en su carácter de aval, la suscrita Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del vehículo embargado, consistentes en: A).- Un vehículo Ford tipo Focus ZX3, modelo 2000, con placas de circulación LNN 1954 del Estado de México, dos puertas, color negro, transmisión estándar, 5 velocidades motor de 4 cilindros, dirección hidráulica, frenos delanteros de disco, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$ 66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por una sola vez, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día doce de mayo de año dos mil cinco. Doy fe.- Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

1963.-1 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que el señor RAFAEL AQUILEO CASTILLO MONTES, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 391/05, las siguientes prestaciones: A) La usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno número 02, de la manzana 217, de la Colonia Azteca, Segunda Sección, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, comunicando a usted que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda en su contra, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter

personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico de mayor circulación de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

837-B1.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 55/05.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

C. OSCAR JIMENEZ GUZMAN.

C. SANDRA MORENO FLORES, promoviendo en la vía de controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, le demanda a OSCAR JIMENEZ GUZMAN, las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que me une al demandado OSCAR JIMENEZ GUZMAN, por los motivos que expresaré en el cuerpo del presente escrito; B) La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva que ejerzo respecto de mi menor hija de matrimonio de nombre METZLY ESTEFANIA JIMENEZ MORENO; C) La disolución del régimen patrimonial de sociedad conyugal, bajo el cual se celebró el contrato matrimonial, que une a la suscrita con el hoy demandado OSCAR JIMENEZ GUZMAN; D) El pago de las costas y los gastos que el presente juicio origine hasta su total terminación en caso de oposición temeraria e infundada. Fundándose en los hechos preceptos y derechos que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor publicación en esta ciudad. Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

838-B1.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 807/2004.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ISLAS PELAEZ SORIA, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 72, manzana 452, Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 71; al sur: 17.50 m con lote 73; al oriente: 7.00 m con lote 26; y al poniente: 7.00 m colinda con la calle de Zumpango, y demás prestaciones reclamadas por las razones y motivos expuestos, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que desde el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, ISAIAS PELAEZ SORIA posee en concepto de propietario, forma pacífica, continua y pública, el lote de terreno número 72, manzana 452, Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en atención al contrato privado de

compraventa celebrado con el C. Efraín Alcántara Pérez, estipulándose la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, asimismo, manifiesta que ha hecho mejoras al inmueble y ha cumplido con el pago de servicios derivados de la posesión que ejerce pagando traslado de dominio, predio y agua. En virtud de que no fue posible la localización del domicilio o paradero actual de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se le emplaza a la misma por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciocho de mayo del año dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Gerón.-Rúbrica.

839-B1.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ADELA VIEYRA GUZMAN.

Se hace de su conocimiento que el señor ACUAYTE JARQUIN HILARIO, bajo el expediente 396/04-2, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha 30 de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, contrae matrimonio civil con la ahora demandada ADELA VIEYRA GUZMAN, tal y como lo acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- El matrimonio citado en el punto que antecede, lo celebramos bajo el régimen de separación de bienes. 3.- Durante el matrimonio procreamos al menor de nombre JUAN MANUEL ACUAYTE VIEYRA. 4.- El domicilio conyugal lo establecimos en calle Aries número 85 Colonia Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55210. 5.- Durante matrimonio citado, desde el inicio de nuestra relación era muy inestable, dado de que la ahora demandada, normalmente se encontraba en casa de sus padres, y no atendía en cuanto a hacer la comida, lavarme mi ropa, por lo que al reclamarle esa situación, se enoja y posteriormente sin justificación alguna se fue del domicilio conyugal a mediados del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, posteriormente regresó al mismo por un lapso de cuatro meses, ya que el cinco del mes de enero de dos mil, volvió a abandonar el domicilio conyugal, siendo las nueve de la noche, llegaron a nuestro domicilio el que ha citado como conyugal, los CC. PEDRO MANDUJANO MEDINA Y TEOFILO ACUAYTE RUIZ. 6.- Cabe hacer mención a su señoría que el suscrito continúa residiendo en el domicilio conyugal y la ahora demandada en el domicilio que, se ha señalado para el emplazamiento, desde el cinco de enero del dos mil, fecha en la que se separó del hogar conyugal.

El Juez por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto del veintinueve de abril del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fijarán además en las puertas de este Tribunal una copia íntegra de esta

resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda conforme a derecho proceda; y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ecatepec para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los trece días de mayo del año dos mil cinco.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Flavio Eduardo Miranda Mondragón.-Rúbrica.

1956.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 035/2004, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor de Temascaltepec, Estado de México, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO REGIL VEGA, en contra de BALTAZAR MEJIA AVILA, la Jueza de Cuantía Menor de Temascaltepec, Estado de México, señaló las once horas del día trece de junio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los siguientes bienes: 1. Treinta y un gallos de combate Asil con Albani, Asil con Hatch, Asil con McClain, Búlico Argentino, sanos de pesos que oscilan entre un kilo novecientos gramos a dos kilos quinientos gramos, sanos. (razas impuras); 2. Quince gallinas Brown Red, raza impura; 3. Dos gallinas Hatch, raza impura; 4. Una gallina raza Argentina de corta, raza impura.

Anúnciese su venta y convóquese postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). Dado en la Villa de Temascaltepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

1968.-1 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 655/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A. posteriormente BANCO INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT y actualmente SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE LUIS NAVA GUTIERREZ Y MARIA DEL SOCORRO ALBA MILLAN. El ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial señaló las diez horas del día once de julio del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: un inmueble ubicado en la calle de Violetas antes ahora Azaleas número 925, lote 19, manzana 03, fraccionamiento Las Flores, en el Municipio de Toluca, Estado de México; la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.150 metros con lote 18, al sur: 17.150 metros con lote 20, al oriente: 07.00 metros con calle Violeta, al poniente: 07.00 metros con lote 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 822 del volumen 199, libro primero, sección primera de fecha 18 de abril de 1983.

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Convóquense postores. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$374.000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y

CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Toluca, Estado de México a veintiséis de mayo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1971.-1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TRINIDAD FRAGOSO.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que la parte actora GUADALUPE ANAYA RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapón, en el expediente número 927/2004, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que de poseedora me convertí en propietaria de una fracción del predio denominado "La Mohonera" ubicado en avenida del Trabajo, manzana 13, lote 27, colonia El Carmen, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado en mi favor la usucapón del mismo ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B) La cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la demandada bajo la partida 816, volumen 88, Libro primero. Sección Primera, de fecha 26 de febrero de 1969, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de la demandada TRINIDAD FRAGOSO. C) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la sentencia definitiva que se dicte por su señoría, para que en lo futuro me sirva como título de propiedad.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal. Dado en Ecatepec de Morelos, México a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1972.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MERDARDO PLACENCIA CHAVEZ.

ALFREDO GALLARDO GARCIA, por su propio derecho, en el expediente número 744/2004, que se tramita en este Juzgado les demandan la usucapón, respecto del lote de terreno número 8, manzana 50, de la colonia Loma Bonita, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 7; al sur: 20.00 metros con lote 9; al oriente: 10.00 metros con lote 26 y al poniente: 10.00 con calle Ignacio Allende; con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca en el local de este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Quede a disposición de la promovente los edictos de referencia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su publicación. Así como las copias a disposición de la parte demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga

publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

835-B1.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".
EXP. 339/98.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado en audiencia de fecha veintitrés de mayo del presente año, y acuerdos de fechas catorce de mayo de dos mil cuatro y veinte de marzo de dos mil tres, en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ROMO DIAZ ALLIN Y OTROS, con número de expediente 339/98. La C. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado ubicado en Andador sin número, departamento 402 del edificio 21, entrada A, condominio 05, zona I, manzana W, de la colonia Unidad Habitacional Valle de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en los avalúos que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$219,800.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio más alto de avalúo actualizado, siendo postura legal la suma que cubra la totalidad de cantidad antes mencionada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la última de las publicaciones deberá efectuarse cuando menos tres días antes de la fecha señalada para el remate en: el periódico de mayor circulación, en los tableros del Juzgado Exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la receptoría de rentas.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica.

945-A1.-1, 7 y 13 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOS**

Exp. I.A. 829/07/05, C. FERNANDO MEDRANO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Héroes de Nacoziari, Col. Arbolitos Xalostoc, terreno No. 5, municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.00 mts. con propiedad particular, al sur: 18.00 mts. con propiedad particular, al oriente: 10.00 mts. con propiedad particular, al poniente: 10.00 mts. con calle Héroes de Nacoziari. Superficie aproximada de: 180.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1973.-1, 6 y 9 junio.

Exp. I.A. 8894/477/04, C. ISRAEL GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Cristóbal, actualmente calle sin nombre No. 40, en Colonia San Juan Alcahuacán, municipio de

Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: 13.57 mts. con calle, al sur: 13.57 mts. con propiedad particular, al oriente: 22.50 mts. con propiedad particular, al poniente: 22.50 mts. con carretera México-Teotihuacán. Superficie aproximada de: 305.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1973.-1, 6 y 9 junio.

Exp. I.A. 9884/695/03, C. EPIFANIA GODOY RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Yucatán # 431-1, Col. Tulpetlac, Los Reyes, municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 16.52 mts. con salida andador, al sur: 16.60 mts. con Sr. Ignacio Castañeda, al oriente: 3.72 mts. con Pablo Pelcastre, al poniente: 4.45 mts. con Sr. Juan Pelcastre. Superficie aproximada de: 67.56 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1973.-1, 6 y 9 junio.

Exp. I.A. 8893/476/04, C. GABRIELA REYES CORDOBA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Cristóbal, actualmente Avenida Revolución No. 40, San Juan Alcahuacán, municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: 11.35 mts. con propiedad particular, al sur: 11.35 mts. con calle, al oriente: 22.50 mts. con propiedad particular, al poniente: 22.50 mts. con carretera México-Teotihuacán. Superficie aproximada de: 255.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1973.-1, 6 y 9 junio.

Exp. I.A. 8253/538/04, C. ROSALVA RAMOS DIAZ Y MARIA LETICIA RAMOS DIAZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Acueducto, P.D. Huey Corral, lote 5, manzana 01, Colonia Ampliación Tulpetlac, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 13.00 mts. con área del mercado San José, al sur: 15.42 mts. con propiedad particular, al oriente: 16.00 mts. con restricción acueducto, al poniente: 16.25 mts. con propiedad particular. Superficie aproximada de: 228.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1973.-1, 6 y 9 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 217/92/2005, RAMONA GARCIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 30.70

metros colinda con Rebeca Gómez de Alvarez; al sur: 43.50 metros y colinda con Ma. Guadalupe Alvarez Gómez; al oriente: 11.90 metros y colinda con carretera que conduce a San Andrés de los Gama; al poniente: 23.20 metros y colinda con propiedad de José de Paz y de por medio un callejón. Superficie aproximada de 651.10 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 25 de mayo del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1959.-1, 6 y 9 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 3861/176/2005, SRA. GEORGINA LUISA CORTAZAR MONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Pothe, en Temoaya, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 100.40 m colindando con Tomás Aurelio Gregorio Flores; al sur: 102.00 m colindando con Lucio Martínez; al noreste: 4 líneas: 13.00 m, 12.00 m, 28.00 m y 29.00 m colindando con Sofia Vilches; al oriente: 5 líneas: 19.00 m, 86.00 m, 10.00 m, 7.00 m y 15.60 m todas con barranca; al poniente: 3 líneas: 102.00 m, 3.00 m y 12.00 m colindando con el Sr. Miguel Caballero. Superficie aproximada de 18,102.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de mayo de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1969.-1, 6 y 9 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 378/101/2005, TERESO ORDOÑEZ ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Tillac, barrio San Agustín, carretera Marquesa Chalma, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 2.00, 24.00 y 67.50 mts. con Manuel Reynoso, al noreste: 24.00 mts., con un corto camino, al sur: 81.00 mts. con carretera Marquesa Chalma, al oriente: 93.50 mts. con un corto camino del mismo terreno y colinda con propiedad del Sr. Mario Nisan, al poniente: 75.00 mts. con Casiano Ordóñez Villanueva, superficie aproximada 8,520.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 18 de mayo de 2005.- C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1964.-1, 6 y 9 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 671/71/2005, ARACELI DELGADO CORTES, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio ubicado en la colonia San Lorenzo Avándaro, municipio de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: 33.91 metros colinda con Araceli Delgado Cortés, al sur: 37.89 metros colinda con Venancio Nazario Luciano, al oriente: 15.50 metros y colinda con calle, poniente: 15.22 metros colinda con barranca o arroyo, con una superficie de 544.82 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 27 de mayo del 2005.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1965.-1, 6 y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,872, del Volumen 333, fecha 28 de abril de 2005, otorgado en protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MELCHOR MARTINEZ OROZCO, que otorgaron como presuntos herederos los señores EMMA ESTELA GONZALEZ CORDOBA, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores SERGIO FEDERICO, GERARDO GONZALO, MARIA DE GUADALUPE, EMMA ESTELA, FERNANDO MELCHOR, ALBERTO MARTIN E IGNACIO RUBEN, todos de apellidos MARTINEZ GONZALEZ todos en su carácter de hijos del de cujus los que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como el fallecimiento de este y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 6 de mayo del 2005.

LIC. FERNANDO RIVA PALACIO INESTRILLAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

946-A1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 43 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número diecisiete mil doscientos noventa y nueve asentada con fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro, volumen ciento ochenta y nueve ordinario del protocolo a cargo del suscrito notario, se radico el Juicio Sucesorio Intestamentario en trámite notarial a bienes del señor JOSE VALLE ALARCON, los señores JOSE ANTONIO, PATRICIA MAGDALENA y LETICIA EDITH todos de apellidos VALLE SALINAS presuntos herederos, manifestaron que no tienen conocimiento que además de los comparecientes existan otras personas con derecho a heredar, y como el informe del Archivo de Notarias aparece que no se localizo aviso de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, hágase las publicaciones de lo aquí extractado en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación por dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles cada uno.

Tenango del Valle, Méx., a 25 de enero del 2005.

El Notario Público No. 43
del Estado de México
con residencia en Tenango del Valle.

Lic. Leopoldo Farrera Olmedo.-Rúbrica.

1970.-1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA 44,616 DEL VOLUMEN 2,466 OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO EL 4 DE FEBRERO DEL 2005, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SAUL ESLAVA BAZA Y CON BASE A LA LEGISLACION ADJETIVA DE LA MATERIA, JUANA APONTE GOMEZ ACEPTO LA INSTITUCION DE HEREDERA OTORGADA A SU FAVOR COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y EL CARGO

DE ALBACEA, OBLIGANDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO HEREDITARIO.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 4 DE FEBRERO DEL 2005.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN TEXCOCO.

1967.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA 44,582, VOLUMEN 2,462, PASADA ANTE MI FE EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2004, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SALVADOR MARIA GARCIA RUIZ QUIEN TAMBIEN SE OSTENTABA CON EL NOMBRE DE SALVADOR GARCIA RUIZ, HABIENDO EXHIBIDO EL ACTA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, TENIENDOSE A MARIA DEL CARMEN PADILLA SAUCEDO, COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, EN VIRTUD DE QUE SUS HIJOS FLAVIO SALVADOR, RICARDO OCTAVIO Y CARLOS ARTURO, DE APELLATIVOS GARCIA PADILLA, REPUDIARON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS.

1966.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de mayo del 2005.

El suscrito Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público Número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número 29,075 asentada en el volumen 985 del protocolo a mi cargo, con fecha 24 de mayo del año 2005, se radico en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor TOMAS SEGURA BENAVIDES.

Las presuntas herederas MARCELA COQUET RAMOS, MIRIAM SUSANA SEGURA COQUET, por su propio derecho y como apoderada de MARCELA SEGURA COQUET, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito se tramite la sucesión del señor TOMAS SEGURA BENAVIDES, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor TOMAS SEGURA BENAVIDES, la copia certificada del acta de matrimonio del mismo y la copia certificada de las actas de nacimiento de cada una de ellas con las que me acreditan su entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84

944-A1.-1 y 8 junio.

**"VALLE, PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE TEXCOCO", S.A. DE C.V.
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo trigésimo cuarto de la escritura constitutiva de "VALLE, PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE TEXCOCO", S.A. DE C.V. por la presente, se convoca a todos los accionistas de esta sociedad para constituirse en ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, misma que se celebrará el jueves 23 de junio a las 18 Hrs. En el domicilio social ubicado en Calle Nezahualcóyotl No. 101 despacho 309, Col. Centro en la Ciudad de Texcoco, Edo. de Méx., C.P. 56100 que se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la asamblea.
- II.- Aprobación de estados financieros por el período que terminó el 31 de diciembre de 2003 y del mismo concepto para el año de 2004.
- III.- Venta de acciones de la sociedad.
- IV.- Venta del único activo fijo de la sociedad.
- V.- Designación de delegado especial que de cumplimiento y formalice las resoluciones adoptadas en esta asamblea.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, no es necesario depositar previamente sus acciones, basta con que se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas.

Texcoco, Estado de México, 27 de mayo de 2005.

Administrador Unico

**Lic. Alejandro Marroquín Rojas
(Rúbrica).**

942-A1.-1 junio.



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO**

E D I C T O

El Licenciado **EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO**, Notario Público Número 33 del Distrito Federal, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 341, volumen 1187, Libro Primero, Sección Primera; a favor de Clemente Armando Lizaola Garza, respecto del lote de terreno número lote número 12, manzana XXV, de la quinta sección, del fraccionamiento Parque de la Herradura, municipio de Huixquilucan, México; con una superficie de 426.21 m²., y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur:** 28.10 m. con parque del Valladolid; **Al Sureste:** 10.98 m. con parque de Cádiz; **Al Noreste:** 15.91 m. con lote 13; y **Al Noreste:** 30.50 m. con lote 11.

El Director General dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, a veintinueve de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE

**M. en D. ISMAEL VELASCO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).**

941-A1.-1, 6 y 9 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA
MA/CIOP/01/MDOMPAL/2005
MA/CIOP/02/MEJCAM/2005
MA/CIOP/03/AMPELECT/2005

ACULCO DE ESPINOSA, ESTADO DE MEXICO, 01 DE JUNIO DE 2005

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. 01/05

EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEXICO. ATRAVES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PUBLICA. Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12.23, 12.24 Y 12.25 DEL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL CAPITULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LA LICITACION PUBLICA", EN SUS ARTICULOS 26, 27 Y 28, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO, Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

CONVOCA

A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON CAPACIDAD LEGAL Y FINANCIERA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL DEL CONCURSO NUM. MA/CIOP/01/MDOMPAL/2005, REFERENTE A LA OBRA CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL EN LA EXPLANADA DEL TIANGUIS UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL, CONCURSO NUM MA/CIOP/02/MEJCAM/2005, REFERENTE A LA OBRA MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO 2005 UBICADA EN EL AZAFRAN CENTRO Y AL CONCURSO NUM MA/CIOP/03/AMPELECT/2005, REFERENTE A LA OBRA AMPLIACION DE LA RED DE ELECTRIFICACION 2005 UBICADA EN SAN MARTIN EJIDO EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO. CONSIDERADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSION DE LOS MUNICIPIOS 2005, MEDIANTE OFICIOS DE AUTORIZACION NUM. 20321-AGIM-0686/05 Y 20321-AGIM-0687/05, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2005 Y DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2005, MEDIANTE ACTA DE CONSEJO NUM. CODEMUN 01/2005 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2005.

1.- INFORMACION ESPECIFICA DE LOS CONCURSOS

NUMERO DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VENTA DE BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA	ACTO DE FALLO Y ADJUDICACION
MA/CIOP/01/MDOMPAL/2005	\$8,000.00	DEL 01 AL 06 / 06 / 2005	07 / 06 / 2005 8:00 horas	07 / 06 / 2005 11:00 HORAS	15 / 06 / 2005 08:00 HORAS	20 / 06 / 2005 09:00 HORAS
MA/CIOP/02/MEJCAM/2005	\$5,000.00	DEL 01 AL 06 / 06 / 2005	06 / 06 / 2005 8:00 horas	06 / 06 / 2005 11:00 HORAS	13 / 06 / 2005 08:00 HORAS	16 / 06 / 2005 09:00 HORAS
MA/CIOP/03/AMPELECT/2005	\$4,000.00	DEL 01 AL 06 / 06 / 2005	06 / 06 / 2005 12:00 horas	06 / 06 / 2005 15:00 HORAS	14 / 06 / 2005 08:00 HORAS	17 / 06 / 2005 09:00 HORAS

2.- DESCRIPCION GENERAL DE LAS OBRAS

DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL EN LA EXPLANADA DEL TIANGUIS UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 2423.00 M2 A BASE DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA METALICA, MUROS DE CANTERA DE LA REGION PARA 164 LOCALES COMERCIALES.	04 DE JULIO DE 2005	28 DE OCTUBRE DE 2005
MEJORAMIENTO DE CAMINO CON DOS RIEGOS DE SELLO 2005, UBICADA EN EL AZAFRAN CENTRO, DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO QUE VA DEL AZAFRAN CENTRO A FONDO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.9 KM. DE DISTANCIA.	20 DE JUNIO DE 2005	19 DE AGOSTO DE 2005
AMPLIACION DE LA RED DE ELECTRIFICACION 2005 UBICADA EN SAN MARTIN EJIDO EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, AMPLIANDO LA RED DE ALTA TENSION Y DE BAJA TENSION, CON 66 POSTES DE CONCRETO PC-12-750, 4 POSTES DE CONCRETO PC-7-500, 15 TRANSFORMADORES DE 15 KVA PARA BENEFICIAR A 43 FAMILIAS.	20 DE JUNIO DE 2005	14 DE OCTUBRE DE 2005

3.- INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LOS CONCURSOS.

LUGAR PARA VENTA DE BASES: TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO DE 9:00 A 17:00 HRS.

SITIO DE REUNION PARA LAS VISITAS DE OBRA: EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION NUM. 1 COL CENTRO DE ACULCO DE ESPINOSA ESTADO DE MEXICO.

SITIO DE REUNION PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES: EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION NUM. 1 COL CENTRO DE ACULCO DE ESPINOSA, ESTADO DE MEXICO.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA: HABER EJECUTADO OBRAS SIMILARES Y APORTAR LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA

C.P. JESUS ALEJANDRO AGUILAR SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ING. FRANCISCO ANAYA CHAVEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
(RUBRICA).



"2005. Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"



Toluca de Lerdo, México, mayo 30 del 2005.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

Nº 05/2005/LV-LEM

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Comité, Central **Convoca** a las personas físicas, o morales interesadas en participar en el concurso para suministrar:

Papelería y artículos de oficina y 4,652 Cajas de papel para fotocopidora;

Origen de los recursos: Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2005.

Estarán impedidas de participar las personas físicas y morales que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Los interesados deberán presentar una garantía de seriedad de la propuesta, consistente en el 30% del valor de la propuesta económica mediante fianza o cheque de caja.

La entrega física de los bienes será a más tardar el día 15 de junio del año en curso, en el almacén de la Dirección de Recursos Materiales sito en Melero y Piña No. 315, Col. San Sebastián Toluca, México.

Condiciones de pago; 5 días posteriores a la entrega de los bienes.

La junta aclaratoria, el acto de apertura de propuestas y emisión del fallo de adjudicación, tendrán verificativo a las 12:00 horas de los días tres y ocho de junio respectivamente, en la sala de juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, ubicada en el 7º piso de la Av. Independencia Oriente No. 102, Centro, Toluca de Lerdo, México, las bases y especificaciones del concurso estarán disponibles a partir de la fecha de emisión de la presente convocatoria y hasta las 17:30 horas del día dos de junio del año en curso, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en días hábiles y horario de atención de 10:00 a 17:30 horas.

El costo de la bases es de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que los interesados deberán cubrir en la tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo en efectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME ADAN CARBAJAL DOMINGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL
(RUBRICA).

1962.-1 junio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHICULOAPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO
2003-2006**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Municipio de Chicoloapan de Juárez, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México en sus Artículos 12.20, 12.22, 12.23 inciso I, 12.25, 12.26, así como el Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en sus Artículos 26, 27 y 28, de igual manera el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2005.

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales con capacidad legal para que participen con sus ofertas en las siguientes obras, las cuales serán cubiertas con recursos del programa de Gasto de Inversión Sectorial. Ejercicio Fiscal 2004.

Licitación No.	Descripción General de la Obra							
CHI/DOP/GIS/005/2005	Construcción de Puente Vehicular en Prolongación avenida Hidalgo, ubicado en la Col. Presidentes, de este Municipio.							
CHI/DOP/GIS/006/2005	Construcción de Puente Vehicular en Salinas de Gortari, ubicado en la Col. Presidentes, de este Municipio.							
CHI/DOP/GIS/007/2005	Centro Deportivo Chicoloapan, ubicado en Barrio San Juan, de este Municipio.							

Licitación No.	Importe de las bases	Visita de obra	Junta aclaratoria	Apertura técnica	Apertura económica	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Capital mínimo requerido
CHI/DOP/GIS/005/2005	\$5,000.00	08/06/05 10:00 hrs.	08/06/05 11:00 hrs.	13/06/05 10:00 hrs.	13/06/05 10:00 hrs.	20/06/05	82 días	\$1,500,000.00
CHI/DOP/GIS/006/2005	\$5,000.00	08/06/05 12:00 hrs.	08/06/05 13:00 hrs.	13/06/05 12:00 hrs.	13/06/05 12:00 hrs.	20/06/05	82 días	\$1,500,000.00
CHI/DOP/GIS/007/2005	\$5,000.00	08/06/05 14:00 hrs.	08/06/05 15:00 hrs.	13/06/05 14:00 hrs.	13/06/05 14:00 hrs.	20/06/05	103 días	\$2,500,000.00

• **LUGAR Y HORA DE OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LICITACION:**

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicadas en el Palacio Municipal, planta baja, en Plaza de la Constitución s/n, Chicoloapan de Juárez, Edo. De México, del 30 de mayo al 06 junio del 2005 de las 10:00 a las 13:00 hrs.

• **FORMA DE PAGO DE LAS BASES:**

En efectivo que el interesado realizará en las cajas de la Tesorería de este Municipio.

• **VISITA DE OBRA:**

El punto de reunión para llevar a cabo el recorrido, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, en plaza de la Constitución s/n, Palacio Municipal planta baja, según el día y horario señalado en la columna respectiva.

• **LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS ACLARATORIAS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:**

En la sala "A" del Auditorio Municipal, ubicado en la calle Mina s/n. de la Cabecera Municipal, Chicoloapan de Juárez, Edo. De México.

• **LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA TÉCNICA Y ECONOMICA:**

En la sala "A" del Auditorio Municipal, ubicado en la calle Mina s/n. de la Cabecera Municipal, Chicoloapan de Juárez, Edo. De México, según el día y el horario señalado en la columna respectiva.

• **REQUISITOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS INTERESADOS EN EL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN:**

- Entregar su solicitud por escrito a la cual se anexaran los documentos que se indican a continuación, en horas hábiles dentro del periodo de inscripción señalado en la columna respectiva, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - Copia del Registro Federal de Causantes de la empresa, último pago de sus obligaciones fiscales y Cédula de Registro del Padrón de Contratistas, de la Secretaría de Infraestructura Hidráulica y de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México.
 - Documentación que compruebe la capacidad técnica y especialidad de la empresa, demostrando mediante relación, haber ejecutado obras similares a la invocada en esta convocatoria, curriculum vitae actualizado de la empresa y de los técnicos que estarán a cargo de la obra, así como copia de la cédula profesional, debiendo tener la experiencia probada en este tipo de obras.
 - Contar con el capital contable indicado en la columna respectiva, con base en la última declaración fiscal del Ejercicio Inmediato Anterior y/o su estado financiero y anexos debidamente auditados por contador externo de la empresa, adjuntando copia de la cédula profesional y su registro en la Dirección General Fiscal Federal o en caso de persona física deberá ser de acuerdo a su estado financiero y anexos en los términos indicados.
 - Copia de comprobante de domicilio fiscal.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones indicadas en el pliego de requisitos de la licitación y/o contravengan lo establecido en el Libro Decimosegundo de Obra Pública del Código Administrativo y su Reglamento vigente en el Estado de México.

NOTA: Lo no previsto en esta convocatoria, estará contenido en las correspondientes bases.

**SUFRAGIO. EFECTIVO NO REELECCION
CHICULOAPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, 30 DE MAYO DEL 2005.**

**PROFR. DOMINGO A. HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**LIC. J. ANTONIO RIVERA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

**L. EN C. ADRIAN GALICIA SALCEDA
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**ING. JORGE A. HERNÁNDEZ ARELLANO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PUBLICAS
(RUBRICA).**

836-B1.-1 junio.